



Reglamento de los Servicios de Previsión Social

2019



Contenido

Contenido	2
Título I	4
Disposiciones Generales	4
Capítulo I	4
Generalidades	4
Artículo 1° Objeto	4
Artículo 2° Finalidad	4
Artículo 3° Alcance	4
Artículo 4° Base Legal	4
Artículo 5° Definiciones	4
Título II	5
Servicios de Previsión Social	5
Capítulo I	5
Beneficios Otorgados	5
Artículo 6° Fondo de Previsión Social	5
Artículo 7° Beneficios del Fondo de Previsión Social	5
Artículo 8° Directivas	6
Capítulo II	6
Obligaciones de los Socios	6
Artículo 9° Obligaciones de los Socios	6
Capítulo III	6
Otorgamiento y Trámite	6
Artículo 10° Otorgamiento y Trámite	6
Capítulo IV	7
Aprobación y/o Desaprobación	7
Artículo 11° Aprobación y/o Desaprobación	7
Capítulo V	7
Pago y Deducciones	7
Artículo 12° Pago	7
Artículo 13° Deducciones	8
Capítulo VI	9
Cuotas de Sostenerimiento al Fondo	9
Artículo 14° Cuotas	9
Capítulo VII	9
Recursos Económicos, Financieros y Presupuestos	9
Artículo 15° Recursos	9
Artículo 16° Fondo de Contingencia	10
Artículo 17° Cuentas de los Fondos	10



Artículo 18° Cuota de Gastos de Administración	10
Artículo 19° Presupuesto	10
Artículo 20° Análisis e Informe	10
Capítulo VIII	10
Cuotas Atrasadas y Su Cobranza	10
Artículo 21° Socio Moroso	10
Artículo 22° Seguimiento	10
Artículo 23° Beneficio en Mortuorio Familiar en Caso de Morosidad	10
Capítulo IX	11
Vigencia o Prescripción del Beneficio	11
Artículo 25° Vigencia y Prescripción	11
Capítulo X	11
Reclamos	11
Artículo 26° Reclamos	11
Capítulo XI	11
Custodia de Expedientes	11
Artículo 27° Custodia	11
Título III	12
Disposiciones Complementarias y Finales	12
Capítulo I	12
Disposiciones Complementarias	12
Capítulo II	12
Disposiciones Finales	12



Título I Disposiciones Generales

Capítulo I Generalidades

Artículo 1° Objeto

Normar el otorgamiento de los beneficios de Previsión Social que brinda la Cooperativa de Ahorro y Crédito de Sub Oficiales de la Policía Nacional del Perú "Santa Rosa de Lima" Ltda., en adelante la Cooperativa, a sus socios a nivel nacional; el Consejo de Administración y la Gerencia General serán responsables de administrar los recursos y el Comité de Previsión Social, de velar en forma periódica y permanente la supervisión y control de las cuotas de los servicios de previsión social, debiendo realizar las acciones correspondientes para requerir el pago de las cuotas atrasadas.

Artículo 2° Finalidad

La finalidad de Previsión Social es otorgar beneficios de carácter económico a todos los socios y a sus beneficiarios (herederos legales o testamentarios), que cumplan con el pago de sus cuotas de previsión social, para atender sus necesidades económicas que requieran al producirse cualquier situación de salud y/o fallecimiento.

Artículo 3° Alcance

Las disposiciones establecidas en el presente reglamento rigen para todos los socios de la Cooperativa desde el momento de su inscripción y mientras permanezcan hábiles, manteniendo el derecho de hacer uso de los servicios y la obligación de abonar las cuotas por los servicios de Previsión Social, cuya afiliación es automática e irrenunciable en tanto mantengan su calidad de socios.

Artículo 4° Base Legal

El presente Reglamento tiene sustento legal en:

- a) Decreto Supremo N° 074/90-TR - Texto Único Ordenado de la Ley General de Cooperativas.
- b) Estatuto de la Cooperativa.

Artículo 5° Definiciones

Para efectos del presente Reglamento se deben considerar las siguientes definiciones:

- **Cuota de Previsión Social:** Costo que paga el socio a los servicios de previsión social, con el objeto de atender las necesidades económicas al producirse cualquier situación de salud y/o fallecimiento.
- **Cuota de Gastos Administrativos:** Componente de la cuota total que sirve para cubrir los gastos y costos surgidos en la administración del fondo social constituido por la Cooperativa.
- **Cuota Total:** Valor determinado por la Cooperativa por los servicios de previsión social. La cuota total se compone por cuota de previsión social y la cuota para gastos administrativos.
- **Fondo Social:** Monto actual estimado para atender las necesidades económicas al producirse cualquier situación de salud y/o fallecimiento de los socios, pendientes de pago y futuras por pagar.
- **Frecuencia:** Número esperado de pagos y/o desembolsos por tipo de beneficios de previsión social, administrado por el fondo social.
- **Riesgo:** Posibilidad de que un evento ocurra e impacte negativamente sobre los objetivos esperados a los fondos de previsión social constituido por la Cooperativa.
- **Siniestro:** Corresponde al evento por el cual un socio de la Cooperativa o su heredero legal accede a los beneficios de previsión social que administra la Cooperativa.

Queda Prohibida la Reproducción Parcial o Total del Presente Documento, Salvo Expreso Permiso por Escrito de la Cooperativa de Ahorro y Crédito de Sub Oficiales PNP "Santa Rosa de Lima" Ltda.



Título II Servicios de Previsión Social

Capítulo I Beneficios Otorgados

Artículo 6° Fondo de Previsión Social

El fondo de Previsión Social son recursos que capta la Cooperativa de los socios, para cubrir y atender de manera oportuna las necesidades económicas, en casos de eventos y siniestros previstos en el presente reglamento, que estos requieran. Este fondo se constituye como un servicio complementario que se sustenta bajo los principios de solidaridad, cooperación mutua, obligatoriedad e igualdad de todos los socios.

Artículo 7° Beneficios del Fondo de Previsión Social

La Cooperativa, otorga a través del Fondo de Previsión Social los siguientes beneficios a todos sus socios cuando cumplan los requisitos establecidos en las Directivas correspondientes:

Los Beneficios que se otorgan son los siguientes:

1. **SERAPRES I:** Beneficio de carácter económico que se otorga a los socios por única vez, en los siguientes casos:
 - a) Al cumplir 30 años de pagos al Fondo, recibiendo por ello el 100% del beneficio, luego de haber alcanzado las 360 cuotas reglamentarias.
 - b) Cambio de jerarquía del grado de Sub Oficial al grado de Oficial, recibiendo la parte alicuota de acuerdo a los años pagados al fondo, al momento de liquidar su cuenta con motivo de la pérdida de su condición de socio, de conformidad con el numeral 3) del art. 19° del Estatuto de la Cooperativa. El importe a recibir será de acuerdo al número de cuotas pagadas con el aporte.
 - c) Cuando el socio pase a la situación de retiro con Resolución Directoral de baja, recibirá la parte alicuota de acuerdo a los años pagados al fondo.

Nota:

- En el caso que un socio haya tenido problemas de atraso de deudas de préstamo y que por alguna causal su Fondo de SERAPRES I, haya sido transferido para cubrir el saldo impago y/o amortización del mismo, solo recibirá como liquidación, el restante del fondo, en el caso que los tuviera.
 - Al momento de la liquidación del citado beneficio por pase a retiro del socio, siempre y cuando mantenga deuda, se le descontará los atrasos de la deuda de préstamos más dos (02) cuotas completas adelantadas, según cronograma de pagos, así como tres (03) cuotas a los beneficios de Mortuorios y Ayuda Económica adicionales a las cuotas atrasadas al Servicio de Previsión social.
 - En el caso que un socio mantenga deuda vigente de previsión social, se le descontará todas las cuotas atrasadas al Servicio de Previsión social.
 - En caso de fallecimiento o renuncia del socio, se devolverá el importe de las cuotas pagados al fondo.
 - La tasa anual de actualización de las cuotas acumuladas al Fondo será aprobada por el Consejo de Administración.
2. **SERAPRES II:** Beneficio económico que se otorga por cada quinquenio, a los socios, que se encuentran en situación de retiro, esposas de ex socios o socios que hayan recibido el Beneficio de SERAPRES I. La liquidación del beneficio se realizará de la siguiente manera:
 - a) Cuando hayan cumplido las 60 cuotas pagadas al Fondo.
 - b) De haber cumplido el quinquenio y tener 45 cuotas mínimas pagadas al Fondo.



- c) En el caso de haber cumplido el quinquenio y cuente con menos de 45 cuotas, solo se procederá a la devolución del Fondo acumulado. Empezando un nuevo quinquenio a partir de la fecha de liquidación.

Nota:

- La tasa anual de actualización de los pagos acumulados al Fondo será aprobada por el Consejo de Administración.

3. **Mortuario Socio:** Beneficio económico que se otorga a los beneficiarios o herederos legales y/o testamentarios, por el deceso del socio.
4. **Mortuario Familiar:** Beneficio económico que se brinda a los socios; por el fallecimiento de familiares directos (padres, cónyuge, hijos menores de dieciocho (18) años solteros y dependientes; e hijos mayores de dieciocho (18) años declarados clínicamente o judicialmente incapaces).
5. **Ayuda Económica:** Ayuda de carácter económico que se brinda a los socios, en caso sean hospitalizados como mínimo por cinco (05) días, intervención quirúrgica, parto o cesárea conforme a lo señalado en la Directiva correspondiente. Este apoyo económico alcanza únicamente al socio y se otorgará una (01) vez al año.

Artículo 8° Directivas

- Los beneficios señalados precedentemente, son regulados en cuanto a su funcionamiento, procedimiento y otorgamiento por las Directivas correspondientes.

Capítulo II
Obligaciones de los Socios

Artículo 9° Obligaciones de los Socios

Son obligaciones de los socios:

- Mantener su condición de socio hábil.
 - Pagar mensualmente y en forma consecutiva sus obligaciones económicas de Previsión Social.
 - Pagar directamente por caja en la Oficina Principal u Oficinas de la Cooperativa, a través del sistema de recaudación del banco; o por depósitos en cuenta bancaria, cuando sus cuotas no puedan ser descontadas por planilla, a fin de acceder a los beneficios establecidos.
 - Entregar al Comité de Previsión Social, para su custodia, la correspondiente Carta Declaratoria de Beneficiarios cuya validez será indefinida, debiendo encontrarse la firma del socio legalizada notarialmente, adjuntando el comprobante de pago de la notaría, pudiendo el socio efectuar el cambio de la misma en el momento que estime conveniente. La presente disposición se aplicará a las cartas declaratorias emitidas a partir del 01 de noviembre del año 2004.
- El comité ejercerá las acciones y medidas convenientes para incentivar el cumplimiento de la presentación de la Carta Declaratoria de Beneficiarios, conforme lo establece el Art. 14°, numeral 9) del Estatuto vigente, debiendo mantener actualizado el archivo de custodia de Cartas Declaratorias.

Capítulo III
Otorgamiento y Trámite

Artículo 10° Otorgamiento y Trámite

Tal como se señala a continuación:

Queda Prohibida la Reproducción Parcial o Total del Presente Documento, Salvo Expreso Permiso por Escrito de la Cooperativa de Ahorro y Crédito de Sub Oficiales PNP "Santa Rosa de Lima" Ltda.



- a. Para el otorgamiento de los beneficios de Mortuorio Socio, Mortuorio Familiar y Ayuda Económica, se considerarán todas las cuotas pagadas solamente hasta un día antes de la fecha del evento y/o siniestro.
- b. Para el otorgamiento del SERAPRES I, SERAPRES II, se considerará el pago de las cuotas exigibles señaladas en la Directiva correspondiente.
- c. Respecto al trámite a seguir, el socio o beneficiario deberá presentar la solicitud correspondiente en el área de previsión social, la misma que será verificada por el encargado asignado.
- d. Las solicitudes provenientes de las Oficinas y/o enviadas de cualquier Delegación, deberán ser recibidas y verificadas de igual forma por el Gestor de Previsión Social y/o Asistente de Previsión Social dispuestos para dicho fin.
- e. Toda solicitud esté sujeta a calificación y su recepción no implica la aceptación o aprobación para su desembolso.
- f. En caso faltará un requisito para el otorgamiento del beneficio de Mortuorio Socio y Mortuorio Familiar, el Gestor de Previsión Social dispuesto para este fin, deberá comunicar de este hecho al recurrente concediéndole un plazo prudencial para efectuar la subsanación respectiva. Para el caso del beneficio de Ayuda Económica, será la Asistente de Previsión Social quien verificará las solicitudes presentadas y se comunicará con el socio y/o apoderado en caso de faltar algún requisito.
- g. Los expedientes que cuenten con los requisitos exigidos por el presente Reglamento y la Directiva correspondiente, serán remitidos al Jefe del Departamento de Servicios y Negocios para su visación y posteriormente elevados al Comité de Previsión Social para su calificación final, teniendo un plazo máximo de cinco (05) días útiles desde su recepción para su aprobación.

Capítulo IV Aprobación y/o Desaprobación

Artículo 11° Aprobación y/o Desaprobación

Según lo señalado:

- a. Los expedientes aprobados y debidamente firmados por los Directivos del Comité de Previsión Social serán remitidos al Departamento de Servicios y Negocios para su respectiva liquidación.
- b. El expediente que sea aprobado para el pago de cualquiera de los beneficios descritos en el presente Reglamento, deberá contener:
 - 1) Fecha de aprobación.
 - 2) Nombres y apellidos completos del socio, del(os) beneficiario(s) o heredero(s) legales o testamentarios de ser el caso.
 - 3) Monto otorgado.
 - 4) Documentos específicos exigidos en las Directivas correspondientes.
- c. El Gestor de previsión social y/o Asistente Social de previsión social dependiendo sea el caso, listará el (los) expediente(s) y trasladará dicha documentación a la Sub Gerencia de Administración y Finanzas para su respectivo desembolso.
- d. Los expedientes que sean desaprobados, deberán constar en el Libro de Actas del Comité de Previsión Social, siendo el Gestor de Previsión Social y/o Asistente Social de Previsión Social de ser caso, los designados para comunicar el resultado al interesado.

Capítulo V Pago y Deducciones

Artículo 12° Pago

Para el caso del pago:

Queda Prohibida la Reproducción Parcial o Total del Presente Documento, Salvo Expreso Permiso por Escrito de la Cooperativa de Ahorro y Crédito de Sub Oficiales PNP "Santa Rosa de Lima" Ltda.



- a. El desembolso se efectuará directamente al socio o su apoderado designado conforme a Ley, en los casos del SERAPRES I, SERAPRES II, Mortuorio Familiar y Ayuda Económica.
- b. En el caso del Mortuorio Socio, este será pagado a los beneficiarios consignados por el socio en su Carta Declaratoria, la misma que contará con firma legalizada notarialmente o por un Juez de Paz de ser el caso.
- c. En caso de que no exista Carta Declaratoria de Beneficiarios, el pago se efectuará a los herederos legales o testamentarios, previa presentación del testamento y/o de la sucesión intestada, expedida por la autoridad judicial o notario público, debidamente inscrita en los Registros Públicos de la jurisdicción respectiva.
- d. En caso de haberse designado a beneficiarios o herederos legales o testamentarios menores de edad o incapaces, el monto del beneficio a percibir, siempre que no exceda de una y media (1.5) UIT vigente, será entregado a la persona que acredite mediante declaración jurada con firma notarialmente legalizada, ejercer la patria potestad o tutoría del beneficiario o heredero legal; caso contrario el monto del beneficio a percibir se mantendrá en una cuenta por pagar.
- e. El pago se realizará dentro de la programación respectiva que para el efecto establecerá el Comité de Previsión Social en coordinación con la Sub Gerencia de Administración y Finanzas y Sub Gerencia de Operaciones.
- f. El pago de los beneficios gestionados por parte de los apoderados se hará de acuerdo a las siguientes condiciones:
 - Cuando el monto a otorgarse sea hasta el 50% de la Unidad Impositiva Tributaria, se deberá presentar carta poder con firma legalizada notarialmente, adjuntándose la boleta de venta de la Notaría; o, por el Juez de Paz, en caso de que se efectúe el trámite en un lugar donde no exista notario público.
 - Cuando el monto a otorgarse sea mayor al 50% de la Unidad Impositiva Tributaria y hasta una y media (1.5) Unidad Impositiva Tributaria (UIT), se deberá presentar poder fuera de registro, adjuntándose la boleta de venta de la Notaría; o, poder por acta ante el Juez de Paz, en caso de que se efectúe el trámite en un lugar donde no exista notario público.
 - Cuando el monto a otorgarse sea mayor a una y media (1.5) Unidad Impositiva Tributaria (UIT), se deberá presentar poder por escritura pública, debidamente inscrito en el Registro de Mandatos de la localidad respectiva.
 - Los poderes deberán ser específicos (fuera de registro), considerando clara e inequívocamente la facultad de suscribir, solicitar, gestionar y cobrar el pago del beneficio requerido.
- g. Los beneficios no cobrados en la fecha programada no devengarán intereses.
- h. El pago de aquellos beneficios que fueron postergados por diferentes motivos, serán atendidos observando rigurosamente el orden de ingreso de las solicitudes. Para el caso de aquellos beneficios programados de oficio y no cobrados, estos serán atendidos conforme sean reportados.

Artículo 13° Deducciones

Serán deducidos de los beneficios a otorgarse:

- a. Los intereses adeudados por préstamos.
- b. Las cuotas de amortizaciones vencidas por préstamo.
- c. Las cuotas de previsión social atrasadas.
- d. Las cuotas del seguro de protección de crédito.
- e. Recargo por mora.
- f. Deudas pendientes de los diferentes beneficios de previsión social y otras que mantengan con la Cooperativa.
- g. En caso de fallecimiento o renuncia del socio, se devolverá el importe de las cuotas pagadas al fondo de SERAPRES I y II.



Capítulo VI Cuotas de Sostentamiento al Fondo

Artículo 14° Cuotas

Siendo considerado los siguientes:

- Los beneficios a otorgar se calcularán en base a los meses efectivos de pago.
- Las cuotas para todos los beneficios del Fondo de Previsión Social serán de periodicidad mensual, debiendo ser ininterrumpidas para poder obtener los beneficios respectivos.
- Para poder acceder a los beneficios de Mortuorio Socio y Mortuorio Familiar, deberán haber cotizado como mínimo las cinco (05) primeras cuotas de ser socios nuevos en actividad. Para los socios que se inscriben en condición de alumnos, se contabiliza las cinco (05) primeras, cuotas desde que el alumno tenga el primer descuento por planilla.
- El beneficio de Mortuorio Familiar se otorgará a los socios hasta con tres (03) cuotas de atraso al fondo, aplicándose la escala de descuento porcentual consignada en la Directiva correspondiente. El atraso de más de tres (03) cuotas, determinará la improcedencia del beneficio.
- Las cuotas pagadas a los beneficios de SERAPRES I Y SERAPRES II, sirven como referencia para el pago proporcional de los mismos, de acuerdo al total de pagos efectuados por el socio al momento de acceder al mismo.
- Las cuotas mensuales al fondo de previsión social, son obligatorias para todos los socios con inscripción vigente.
- Los socios no tienen derecho de propiedad alguna sobre las cuotas pagadas al fondo de previsión social; tampoco son computables para el encaje de préstamos, ni son gravables como garantía de éstos.
- Para los casos de Mortuorio Socio, Mortuorio Familiar y Ayuda Económica, los socios ni sus beneficiarios y/o herederos legales o testamentarios, tendrán derecho a reclamar la devolución parcial o total de las cuotas pagadas al fondo de previsión social.
- En caso de cuotas atrasadas en los servicios de Mortuorio Socio, Mortuorio Familiar y Ayuda Económica, los socios podrán ponerse al día pagando el total de cuotas atrasadas; y podrán acceder a los beneficios luego de cotizar tres (03) cuotas mensuales normales; siempre y cuando la amortización de las cuotas, sea anterior al siniestro.
- Los socios nuevos o re-ingresantes podrán acceder al beneficio de Ayuda Económica luego de haber cotizado como mínimo tres (03) cuotas mensuales normales; siempre y cuando la amortización de las cuotas, sea anterior al infortunio.
- Las cuotas mensuales de los diferentes beneficios señalados en el presente Reglamento, serán reguladas técnicamente y aprobadas por el Consejo de Administración, con cargo a dar cuenta a la Asamblea General Ordinaria de Delegados.

Capítulo VII Recursos Económicos, Financieros y Presupuestos

Artículo 15° Recursos

Forman parte del fondo de Previsión Social, los siguientes recursos:

- Cuotas mensuales abonadas por los socios, conforme a lo fijado por el Consejo de Administración.
- Cuotas excepcionales.
- Donaciones o legados.

Queda Prohibida la Reproducción Parcial o Total del Presente Documento, Salvo Expreso Permiso por Escrito de la Cooperativa de Ahorro y Crédito de Sub Oficiales PNP "Santa Rosa de Lima" Ltda.



- d. Los beneficios no reclamados dentro de los plazos establecidos en el presente Reglamento.
- e. Cada uno de los fondos acumulados, cuando se trate del fallecimiento del socio titular y/o cuando el socio presente solicitud de renuncia, según sea el caso.
- f. El descuento aplicado por atraso de cuotas tanto en Mortuorio Socio como Mortuorio Familiar.
- g. Los intereses que generen los saldos depositados en entidades financieras, crediticias o en la propia Cooperativa.
- h. Los que la Asamblea General, disponga con cargo al remanente anual.

Artículo 16° Fondo de Contingencia

El Fondo de Contingencia de los beneficios de Previsión Social está constituido por lo señalado en el literal d, e, f, g y h del artículo anterior.

Artículo 17° Cuentas de los Fondos

Los fondos de Previsión Social, serán colocados permanentemente en cuentas bancarias independientes que permitan llevar un Balance Mensual del movimiento de dicho fondo.

Artículo 18° Cuota de Gastos de Administración

Mensualmente se cobrará a cada uno de los socios, un importe adicional que estará orientado a solventar los gastos administrativos que genere la prestación de los beneficios previsionales. Dicho importe se fijará en función al promedio de gastos que arroje el sistema de contabilidad de costos implementado por la Cooperativa.

Artículo 19° Presupuesto

La administración de los recursos económicos de los beneficios descritos en el presente Reglamento, será regulado por su Presupuesto Anual aprobado por el Consejo de Administración a propuesta del Comité de Previsión Social.

Artículo 20° Análisis e Informe

Al finalizar el Ejercicio Económico, el Consejo de Administración efectuará el análisis del movimiento del Fondo de Previsión Social, emitiendo su informe y recomendaciones para su funcionalidad en el siguiente ejercicio y será de conocimiento de los Delegados en Asamblea General.

Capítulo VIII
Cuotas Atrasadas y Su Cobranza

Artículo 21° Socio Moroso

Se considera socio moroso para los efectos del Servicio de Previsión Social, a aquel que ha dejado de cumplir con sus obligaciones contraídas con la Cooperativa, manteniendo un atraso de más de 30 días en sus pagos.

Artículo 22° Seguimiento

El Gestor de Previsión Social asignado para tal fin, deberá listar de forma mensual la totalidad de socios que mantienen atraso en el pago de sus cuotas al fondo de previsión social, procediendo a comunicarse con ellos vía telefónica haciéndoles conocer el importe adeudado, con la finalidad de regularizar su situación frente a la Cooperativa.

Artículo 23° Beneficio en Mortuorio Familiar en Caso de Morosidad

El beneficio de auxilio mutuo denominado Mortuorio Familiar se otorgará a los socios hasta con tres (03) cuotas de morosidad al fondo, aplicándose la escala de descuento

Queda Prohibida la Reproducción Parcial o Total del Presente Documento, Salvo Expreso Permiso por Escrito de la Cooperativa de Ahorro y Crédito de Sub Oficiales PNP "Santa Rosa de Lima" Ltda.



porcentual consignada en la Directiva correspondiente. La morosidad de más de tres (03) cuotas, determinará su improcedencia.

Capítulo IX Vigencia o Prescripción del Beneficio

Artículo 25° Vigencia y Prescripción

El derecho a solicitar los beneficios de Mortuorio Socio, Mortuorio Familiar y Ayuda Económica, caduca a los tres (03) años de producido el siniestro, en caso de que este no se haya hecho efectivo dentro del término establecido en el presente artículo, pasarán en forma automática a incrementar el fondo de contingencia de los beneficios de previsión social.

Capítulo X Reclamos

Artículo 26° Reclamos

Los acuerdos emitidos por el Comité de Previsión Social, podrán ser materia de reclamación por parte del socio titular o su apoderado, los beneficiarios, herederos legales o testamentarios, o sus apoderados, a través de los siguientes recursos:

- a. **Reconsideración:** Este recurso se interpondrá ante el Comité de Previsión Social, órgano que emitió el documento materia del reclamo, debiendo necesariamente sustentarse con nuevas pruebas instrumentales. El recurso de reconsideración es de carácter opcional y su no interposición no impide el ejercicio del recurso de apelación. El plazo para la interposición de este recurso será de quince (15) días útiles, contados a partir de la recepción por el interesado del documento emitido por el Comité de Previsión Social. El término que empleará el Comité de Previsión Social para resolver el recurso será como máximo de treinta (30) días útiles, transcurridos los cuales sin que exista respuesta a la impugnación formulada, el interesado podrá considerar denegado su recurso.
- b. **Apelación:** El recurso de apelación se interpondrá ante el Comité de Previsión Social cuando la solicitud presentada por el socio haya tenido una respuesta negativa o cuando el recurso de reconsideración presentado haya sido declarado infundado o improcedente; debiendo el Comité elevar los actuados al Consejo de Administración. El plazo para la interposición del presente recurso será de quince (15) días útiles, contados a partir de la recepción por el interesado de la comunicación denegando su solicitud o del documento que declara infundado o improcedente el recurso de reconsideración interpuesto previamente. El término que empleará el Consejo de Administración para resolver la apelación interpuesta no deberá exceder los treinta (30) días útiles. Con el acuerdo que adopte el Consejo de Administración, queda agotada la vía administrativa interna ante la Cooperativa.

Capítulo XI Custodia de Expedientes

Artículo 27° Custodia

Los expedientes liquidados y pagados de los beneficios establecidos en el presente Reglamento, serán conservados en el Archivo General de la Cooperativa, donde permanecerán por diez (10) años, luego de lo cual serán desechados. En caso de litigio, los expedientes involucrados permanecerán en el citado archivo hasta que termine el proceso judicial.



Título III
Disposiciones Complementarias y Finales

Capítulo I
Disposiciones Complementarias

Primera: Los casos no previstos en el presente reglamento, serán conocidos y resueltos en primera instancia por el Comité de Previsión Social, previo informe del(as) área(s) pertinente(s) y en segunda instancia por el Consejo de Administración, previo dictamen del(as) área(s) correspondiente(s), en base a las normas estatutarias y legales que resulten aplicables.

Segunda: La Gerencia General y la Unidad de Auditoría Interna velarán por el cumplimiento del presente Reglamento.

Tercera: Las solicitudes correspondientes a siniestros ocurridos antes de la entrada en vigencia del presente reglamento, no se adecuarán a lo normado por éste.

Capítulo II
Disposiciones Finales

Primera: El Consejo de Administración y la Gerencia General, administrarán eficiente y diligentemente los recursos económicos para los beneficios señalados en el presente Reglamento.

Segunda: El presente Reglamento, será revisado por el Comité de Previsión Social quien propondrá su adecuación al Consejo de Administración para su aprobación.

Tercera: La vigencia del presente Reglamento es indeterminado y regirá desde el día siguiente de su aprobación por el Consejo de Administración, dejando sin efecto toda norma y/o disposición sobre la materia.



APROBACION

El Reglamento del Comité de Previsión Social de la Cooperativa de Ahorro y Crédito de Sub Oficiales de la Policía Nacional del Perú "Santa Rosa de Lima" Ltda., fue aprobado por el Comité de Previsión Social el 30 de octubre de 2019

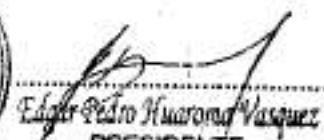

CACSO PNP
"Santa Rosa de Lima" Ltda.
RAÚL ABANTOS SÁNCHEZ
PRESIDENTE
COMITÉ DE PREVISIÓN SOCIAL


CACSO PNP
"Santa Rosa de Lima" Ltda.
PEDRO PABLO TIMANÁ ROSADO
SECRETARIO
COMITÉ DE PREVISIÓN SOCIAL

APROBACION

El Reglamento del Comité de Previsión Social de la Cooperativa de Ahorro y Crédito de Sub Oficiales de la Policía Nacional del Perú "Santa Rosa de Lima" Ltda., fue aprobado por el Consejo de Administración en su sesión extraordinaria del día 31 de octubre de 2019 - ACTA N° 46 - 2019 -2020. Dicho acuerdo encarga al Comité de Previsión Social y a la Gerencia su difusión, aplicación y cumplimiento.




Edgar Pedro Huarcaya Vasquez
PRESIDENTE
CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN




Juan C. Manosalva Díaz
SECRETARIO
CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

Queda Prohibida la Reproducción Parcial o Total del Presente Documento, Salvo Expreso Permiso por Escrito de la Cooperativa de Ahorro y Crédito de Sub Oficiales PNP "Santa Rosa de Lima" Ltda.



**Compendio de Directivas de los
Servicios de Previsión Social**

2019



Contenido

Contenido	2
Directiva Administrativa N° 01-2019/CPS	5
Beneficio de SERAPRES I	5
Artículo 1° Objeto	5
Artículo 2° Finalidad	5
Artículo 3° Base Legal	5
Artículo 4° Alcance	5
Artículo 5° Inscripción	6
Artículo 6° Requisitos	6
Artículo 7° Cuota	6
Artículo 8° Trámite	6
Artículo 9° Aprobación	6
Artículo 10° Otorgamiento y Desembolso	6
Artículo 11° Cuotas Atrasadas y su Cobranza	7
Artículo 12° Informe de Gestión de Cobranza	7
Artículo 13° Limitaciones	7
Artículo 14° Causales de Improcedencia	7
Artículo 15° Disposición Final	7
Directiva Administrativa N° 02-2019/CPS	9
Beneficio de SERAPRES II	9
Artículo 1° Objeto	9
Artículo 2° Finalidad	9
Artículo 3° Base Legal	9
Artículo 4° Alcance	9
Artículo 5° Inscripción	9
Artículo 6° Requisitos	9
Artículo 7° Cuota	10
Artículo 8° Trámite	10
Artículo 9° Aprobación	10
Artículo 10° Otorgamiento y Pago	11
Artículo 11° Cuotas Atrasadas y su Cobranza	11
Artículo 12° Informe de Gestión de Cobranza	11
Artículo 13° Limitaciones	11
Artículo 14° Causales de Improcedencia	11
Artículo 15° Disposición Final	11



Directiva Administrativa N° 03-2019/CPS	13
Beneficio Mortuario Socio	13
Artículo 1° Objeto	13
Artículo 2° Finalidad	13
Artículo 3° Base Legal	13
Artículo 4° Alcance	13
Artículo 5° Cuota	13
Artículo 6° Requisitos	13
Artículo 7° Trámite	13
Artículo 8° Aprobación	14
Artículo 9° Otorgamiento y Desembolso	14
Artículo 10° Descuento	15
Artículo 11° Programación de Desembolso	15
Artículo 12° Cuotas Atrasadas y su Cobranza	15
Artículo 13° Informe de Gestión de Cobranza	15
Artículo 14° Causales de Improcedencia	15
Artículo 15° Vigencia o Prescripción del Beneficio	15
Artículo 16° Disposición Final	15
Directiva Administrativa N° 04-2019/CPS	17
Beneficio Mortuario Familiar	17
Artículo 1° Objeto	17
Artículo 2° Finalidad	17
Artículo 3° Base Legal	17
Artículo 4° Alcance	17
Artículo 5° Cuota	17
Artículo 6° Requisitos	17
Artículo 7° Trámite	17
Artículo 8° Aprobación y/o Desaprobación	18
Artículo 9° Otorgamiento y Desembolso	18
Artículo 10° Programación de Desembolso	18
Artículo 11° Cuotas Atrasadas y su Cobranza	18
Artículo 12° Informe de Gestión de Cobranza	18
Artículo 13° Causales de Improcedencia	19
Artículo 14° Vigencia o Prescripción del Beneficio	19
Artículo 15° Disposición Final	19
Directiva Administrativa N° 05-2019/CPS	21
Ayuda Económica	21
Artículo 1° Objeto	21
Artículo 2° Finalidad	21
Artículo 3° Base Legal	21



Compendio de Directivas de los Servicios de Previsión Social

Artículo 4° Alcance	21
Artículo 5° Cuota	21
Artículo 6° Requisitos	21
Artículo 7° Trámite	22
Artículo 8° Procedimiento	22
Artículo 9° Aprobación	22
Artículo 10° Cuotas Atrasadas y su Cobranza	23
Artículo 11° Informe de Gestión de Cobranza	23
Artículo 12° Otorgamiento y Desembolso	23
Artículo 13° Causales de Improcedencia	23
Artículo 14° Vigencia o Prescripción del Beneficio	23
Artículo 15° Disposición Final	23
Anexo N° 01: Tabla del Beneficio de SERAPRES I	25
Anexo N° 02: Tabla del Beneficio de SERAPRES II	29



**Directiva Administrativa N° 01-2019/CPS
Beneficio de SERAPRES I**

Artículo 1° Objeto

La presente Directiva regula el procedimiento para la obtención del Beneficio denominado SERAPRES I (Servicio de Apoyo y Previsión Social I).

Artículo 2° Finalidad

Otorgar un beneficio de carácter económico a todos los socios que cumplan con sus cuotas establecidas a dicho fondo.

Artículo 3° Base Legal

La presente Directiva tiene sustento legal en:

- a) Decreto Supremo N° 074/90-TR - Texto Único Ordenado de la Ley General de Cooperativas.
- b) Estatuto de la Cooperativa.
- c) Reglamento de los Servicios de Previsión Social.

Artículo 4° Alcance

El beneficio SERAPRES I, alcanza a los socios en su calidad de Sub Oficiales en servicio activo de la Policía Nacional, por los siguientes motivos:

- a) Al cumplir 30 años de aportaciones al Fondo, recibirán el 100% del beneficio, luego de haber alcanzado las 360 cuotas. Los socios incorporados a partir del mes de julio del año 2009, alcanzan el total del beneficio (S/ 11,640 soles), cuando hayan cumplido el tope máximo de las cuotas reglamentarias.
- b) Cambio de jerarquía del grado de Sub Oficial al grado de Oficial, recibiendo la parte alicuota de acuerdo a los años de aportación al fondo, al momento de liquidar su cuenta con motivo de la pérdida de su condición de socio, de conformidad con el numeral 3) del art. 19° del Estatuto de la Cooperativa. El importe a recibir será de acuerdo al número de cuotas aportadas con el aporte.
- c) En el caso de fallecimiento y/o renuncia y cuente con menos de 360 cuotas, solo se procederá a la devolución del Fondo acumulado.
- d) Cuando el socio pase a la situación de retiro con Resolución Directoral de baja, recibirá la parte alicuota de acuerdo a los años de aportaciones al fondo.
- e) Los socios que no soliciten su beneficio y cumplan con las cuotas reglamentarias de cotizante, se procederá a liquidar automáticamente el beneficio.

Nota:

- En el caso que un socio haya tenido problemas de atraso de deudas de préstamo y que por alguna causal su Fondo de SERAPRES I, haya sido transferido para cubrir el saldo impago y/o amortización del mismo, solo recibirá como liquidación, el restante del fondo, en el caso que los tuviera.
- Al momento de la liquidación del citado beneficio por pase a retiro del socio, siempre y cuando mantenga deuda, se le descontará los atrasos de la deuda de préstamos más dos (02) cuotas completas adelantadas, según cronograma de pagos, así como tres (03) cuotas de aportación de los Servicios de Mortuorios y Ayuda Económica adicionales a las cuotas atrasadas al Servicio de Previsión Social.
- La tasa anual de actualización de los aportes acumulados al Fondo será aprobada por el Consejo de Administración.



Artículo 5° Inscripción

Los socios activos Sub Oficiales de la Policía Nacional del Perú, desde el momento de su inscripción son considerados automáticamente y de oficio en el SERAPRES I, beneficio que tiene la condición de obligatorio e irrenunciable.

Artículo 6° Requisitos

Los requisitos para obtener este beneficio son:

- a. Ser socio hábil en la Cooperativa.
- b. Mantener vigente su inscripción en el Fondo de SERAPRES I.
- c. Estar al día en el pago de las cotizaciones mensuales al fondo.
- d. No haber recibido el beneficio en anterior oportunidad.

Artículo 7° Cuota

La cuota del beneficio SERAPRES I, será de S/ 18.00 soles mensuales. El importe a recibir será de acuerdo al número de cuotas aportadas; tomando como referencia lo señalado en la tabla N° 01.

Artículo 8° Trámite

Conforme a lo señalado a continuación:

- En el caso previsto en el artículo 4°, literal a. de la presente Directiva, el trámite se efectuará de oficio.
- En los casos previstos en el artículo 4°, literal b y c. de la presente Directiva, el trámite se efectuará a solicitud de parte, debiendo el socio presentar para el pago del beneficio los siguientes documentos:
 - Formulario debidamente llenado, consignando el domicilio real y actual.
 - Copia autenticada por Fedatario de la Resolución correspondiente al caso en concreto por el cual el socio se hace acreedor al beneficio señalado, pudiendo tener ésta la jerarquía de Suprema, Ministerial, Directoral o Regional.
 - Copia simple del Documento Nacional de Identidad del socio.
 - Estado de cuenta expedido por la Cooperativa.
- Los expedientes que cuenten con los requisitos exigidos por la presente Directiva, serán remitidos al Jefe del Departamento de Servicios y Negocios para su visación y posteriormente elevados al Comité de Previsión Social para su calificación final, teniendo un plazo máximo de treinta (30) días calendarios desde su recepción para su aprobación.

Artículo 9° Aprobación

Según lo señalado:

- a. Los expedientes aprobados y debidamente firmados por los Directivos del Comité de Previsión Social serán remitidos al Departamento de Servicios y Negocios para su respectiva liquidación.
- b. El expediente que sea aprobado para el pago deberá contener:
 - 1) Fecha de aprobación.
 - 2) Nombres y apellidos completos del socio.
 - 3) Monto otorgado.
 - 4) Documentos específicos exigidos en la Directiva correspondiente.
- c. El gestor de previsión social encargado para tal fin, listará el (los) expediente(s) y trasladará dicha documentación a la Sub Gerencia de Administración y Finanzas para su respectivo desembolso.

Artículo 10° Otorgamiento y Desembolso

El beneficio de SERAPRES I, se liquidará en cumplimiento de las condiciones establecidas en la presente Directiva. Para su pago deberá establecerse una programación de desembolsos en función a la disponibilidad presupuestaria.



Artículo 11° Cuotas Atrasadas y su Cobranza

El Gestor de Previsión Social asignado para tal fin, deberá listar de forma mensual la totalidad de socios que mantienen atraso en el pago de sus aportes al fondo, procediendo a comunicarse con ellos vía telefónica haciéndoles conocer el importe adeudado, esto con la finalidad de regularizar su situación frente a la Cooperativa.

Artículo 12° Informe de Gestión de Cobranza

El Gestor de Previsión Social asignado para tal fin, deberá emitir un informe mensual al Jefe de Servicios y Negocios de la gestión realizada con el propósito de minimizar la cantidad de socios con deudas atrasadas al fondo.

Artículo 13° Limitaciones

El otorgamiento del beneficio se rige bajo las siguientes limitaciones:

- Se cancelarán todas las deudas pendientes de acuerdo al Art. 13 del Reglamento de los Servicios de Previsión Social, incluso las que se asuman a favor de garantes en operaciones de préstamo y se encuentren morosos.
- En caso de que proceda el descuento programado dentro del mes de otorgamiento del beneficio del SERAPRES I, dicho monto pasará a incrementar las cuotas del SERAPRES II.
- Las deudas pendientes al Fondo a liquidarse, se saldarán automáticamente, a efectos de empezar un nuevo cálculo en saldos y cuotas.
- El reintegro del socio a la Cooperativa no le genera derecho a recibir el presente beneficio, siempre y cuando lo hubiese recibido con anterioridad a su renuncia.

Artículo 14° Causales de Improcedencia

Son causales de improcedencia de pago del beneficio:

- La pérdida de la condición de socio.
- No haber cumplido con el pago al Fondo durante los doce (12) primeros meses de su inscripción o reinscripción.
- Haber recibido con anterioridad el beneficio.

Artículo 15° Disposición Final

Los casos no previstos en la presente Directiva, serán conocidos y resueltos en primera instancia por el Comité de Previsión Social, previo informe del (as) área (s) pertinente (s) y en segunda instancia por el Consejo de Administración, previo dictamen del (as) área (s) correspondiente (s), en base a las normas estatutarias y legales que resulten aplicables.



APROBACIÓN

La Directiva N° 01-2019/CPS que regula el otorgamiento del beneficio SERAPRES I fue aprobada por el Comité de Previsión Social el día 30 de octubre de 2019.

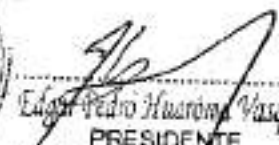

CACSO PNP
"Santa Rosa de Lima" Ltda
RAÚL ABANTOS SÁNCHEZ
PRESIDENTE
COMITÉ DE PREVISIÓN SOCIAL


CACSO PNP
"Santa Rosa de Lima" Ltda
PEDRO PABLO TIMANÁ ROSADO
SECRETARIO
COMITÉ DE PREVISIÓN SOCIAL

APROBACIÓN

La Directiva N° 01-2019/CPS que regula el otorgamiento del beneficio SERAPRES I fue aprobada por el Consejo de Administración en su sesión extraordinaria del día 31 de octubre de 2019 - ACTA N° 46-2019-2020. Dicho acuerdo encarga al Comité de Previsión Social y a la Gerencia su difusión, aplicación y cumplimiento.




Edgardo Huarón Vasquez
PRESIDENTE
CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN




Juan C. Manosalva Díaz
SECRETARIO
CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

Queda Prohibida la Reproducción Parcial o Total del Presente Documento, Salvo Expreso Permiso por Escrito de la Cooperativa de Ahorro y Crédito de Sub Oficiales PNP "Santa Rosa de Lima" Ltda.



**Directiva Administrativa N° 02-2019/CPS
Beneficio de SERAPRES II**

Artículo 1° Objeto

La presente Directiva regula el procedimiento para la obtención del Beneficio denominado SERAPRES II (Servicio de Apoyo a Previsión Social II).

Artículo 2° Finalidad

Otorgar un beneficio de carácter económico a todos los socios que cumplan con sus cuotas establecidas al fondo.

Artículo 3° Base Legal

La presente Directiva tiene sustento legal en:

- Decreto Supremo N° 074/90-TR - Texto Único Ordenado de la Ley General de Cooperativas.
- Estatuto de la Cooperativa.
- Reglamento de los Servicios de Previsión Social.

Artículo 4° Alcance

El beneficio SERAPRES II, se otorga por cada quinquenio de aportes, a los socios y socias, que se encuentran en situación de retiro, esposas de ex socios o socios (as) que hayan recibido el Beneficio de SERAPRES I. La liquidación del beneficio se realizará de la siguiente manera:

- Cuando hayan cumplido las 60 cuotas de aportación al Fondo.
- De haber cumplido el quinquenio y tener cuarenta y cinco (45) cuotas mínimas de aportes al fondo.
- En el caso de fallecimiento y/o renuncia, y tener aportes menores a cuarenta y cinco (45) cuotas, se procederá a la devolución del Fondo acumulado.

Nota:

- La tasa anual de actualización de los aportes acumulados al Fondo será aprobada por el Consejo de Administración.

Artículo 5° Inscripción

Corresponde la inscripción en el presente servicio de los siguientes socios:

- Los socios en situación de retiro quedan inscritos automáticamente en el SERAPRES II, al liquidarse su SERAPRES I.
- Los socios que al momento de ingresar a la Cooperativa se encuentren en situación de retiro, serán inscritos directamente en este servicio, sin requerir el requisito de haber pertenecido al SERAPRES I.
- Los socios que por encontrarse en situación de disponibilidad recibieron el SERAPRES I y que luego son reincorporados a la condición de actividad pasaran al SERAPRES II.

Artículo 6° Requisitos

Los requisitos para obtener este beneficio son:

- Ser socio hábil en la Cooperativa.
- Estar al día en el pago de sus cuotas mensuales al fondo.
- Cuando haya cumplido con abonar las 60 cuotas de aportación al Fondo.
- De haber cumplido el quinquenio y tener 45 cuotas mínimas de aportes al Fondo.
- En el caso de haber cumplido el quinquenio y cuente con menos de 45 cuotas, solo se procederá a la devolución del Fondo acumulado.



Nota:

- La tasa anual de actualización de los aportes acumulados al Fondo será aprobada por el Consejo de Administración.

Artículo 7° Cuota

La cuota del beneficio SERAPRES II, será de S/ 20.00 soles mensuales.

Los socios que cumplieron con aportar sus 60 cuotas a abril 2019, por el valor de S/. 16.00 soles recibirán el importe, acordado de S/ 1,030.00 soles.

Los socios que cumplan con aportar sus 60 cuotas de S/ 20.00 soles, a partir de mayo 2019, recibirán el importe de S/ 1,300.00 soles.

Los socios que vienen aportando hasta abril 2019 el valor de S/ 16.00 soles y a mayo aportarán S/ 20.00 soles, percibirán importes a recibir de acuerdo al número de cuotas aportadas; tomando como referencia lo señalado en la tabla N° 02.

Artículo 8° Trámite

Conforme a lo señalado a continuación:

- a. De contar con las sesenta (60) cuotas efectivas al fondo, el socio deberá acercarse al Departamento de Servicios y Negocios, donde recabará la solicitud anotando en esta sus datos, haciendo llegar luego el documento al gestor de previsión social encargado para tal fin, anexando la copia simple de su Documento de Identidad.
- b. De no contar con las cuotas reglamentarias, luego de haber cumplido el respectivo quinquenio, el trámite se efectuará a solicitud de parte, debiendo el socio presentar para el pago los siguientes documentos:
 - Formulario debidamente llenado.
 - Copia simple del Documento Nacional de Identidad.
 - Estado de cuenta expedido por la Cooperativa.
- c. En el caso de socios hospitalizados, el trámite será efectuado por la Asistente Social de Previsión Social o quien haga sus veces, a fin de verificar el estado de hospitalización o incapacidad, a solicitud de la parte interesada.
- d. Los socios que por encontrarse incapacitado por alguna enfermedad o por su avanzada edad realizará el trámite correspondiente, entregándosele el beneficio con la presencia de un testigo a ruego.
- e. Los expedientes que cuenten con los requisitos exigidos por la presente Directiva, serán remitidos al Jefe del Departamento de Servicios y Negocios para su visación y posteriormente elevados al Comité de Previsión Social para su calificación final, teniendo un plazo máximo de treinta (30) días calendarios desde su recepción para su aprobación.

Artículo 9° Aprobación

Según lo señalado:

- a. Los expedientes aprobados y debidamente firmados por los Directivos del Comité de Previsión Social serán remitidos al Departamento de Servicios y Negocios para su respectiva liquidación.
- b. El expediente que sea aprobado para el pago deberá contener:
 - 1) Fecha de aprobación.
 - 2) Nombres y apellidos completos del socio.
 - 3) Monto otorgado.
 - 4) Documentos específicos exigidos en la Directiva correspondiente.
- c. El gestor de previsión social encargado para tal fin, listará el (los) expediente(s) y trasladará dicha documentación a la Sub Gerencia de Administración y Finanzas para su respectivo desembolso.



Artículo 10° Otorgamiento y Pago

El beneficio de SERAPRES II, será otorgado en cumplimiento a los requisitos establecidos en la presente Directiva. La programación del pago se realizará en función a la disponibilidad presupuestaria.

Artículo 11° Cuotas Atrasadas y su Cobranza

El Gestor de Previsión Social asignado para tal fin, deberá listar de forma mensual la totalidad de socios que mantienen atraso en el pago de sus aportes al fondo, procediendo a comunicarse con ellos vía telefónica, haciéndoles conocer el importe adeudado, esto con la finalidad de regularizar su situación frente a la Cooperativa.

Artículo 12° Informe de Gestión de Cobranza

El Gestor de Previsión Social asignado para tal fin, deberá emitir un informe mensual al Jefe de Servicios y Negocios de la gestión realizada con el propósito de minimizar la cantidad de socios con deudas atrasadas al fondo.

Artículo 13° Limitaciones

El beneficio SERAPRES II, se liquidará de oficio, para lo cual se llevará el cómputo de los aportes efectivos realizados por el socio al Fondo, desde su ingreso al sistema hasta la fecha de cumplir con las 60 cuotas.

Artículo 14° Causales de Improcedencia

Son causales de improcedencia para el otorgamiento del beneficio:

- a. La pérdida de la condición de socio.
- b. Fallecimiento (Pasado tres años del deceso del socio).
- c. No haber cumplido las cuarenta y cinco (45) cuotas mínimas de aporte al fondo, dentro del quinquenio.

Artículo 15° Disposición Final

Los casos no previstos en la presente Directiva, serán conocidos y resueltos en primera instancia por el Comité de Previsión Social, previo informe del (as) área (s) pertinente (s) y en segunda instancia por el Consejo de Administración, previo dictamen del (as) área (s) correspondiente (s), en base a las normas estatutarias y legales que resulten aplicables.



APROBACIÓN

La Directiva N° 02-2019/CPS que regula el otorgamiento del beneficio SERAPRES II fue aprobada por el Comité de Previsión Social el día 30 de octubre de 2019.


CACSO PNP
"Santa Rosa de Lima" Ltda
RAÚL ABANTOS SÁNCHEZ
PRESIDENTE
COMITÉ DE PREVISIÓN SOCIAL


CACSO PNP
"Santa Rosa de Lima" Ltda
PEDRO PABLO TIMANÁ ROSADO
SECRETARIO
COMITÉ DE PREVISIÓN SOCIAL

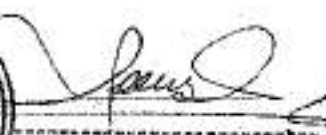
APROBACIÓN

La Directiva N° 02-2019/CPS que regula el otorgamiento del beneficio SERAPRES II fue aprobada por el Consejo de Administración en su sesión extraordinaria del día 31 de octubre de 2019. ACTA N° 46-2019-2020. Dicho acuerdo encarga al Comité de Previsión Social y a la Gerencia su difusión, aplicación y cumplimiento.




Pedro Huarcaya Vasquez
PRESIDENTE
CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN




Juan C. Manosalva Díaz
SECRETARIO
CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN



**Directiva Administrativa N° 03-2019/CPS
Beneficio Mortuario Socio**

Artículo 1° Objeto

La presente Directiva regula el procedimiento para la obtención del Beneficio denominado Mortuario Socio.

Artículo 2° Finalidad

Otorgar un beneficio de carácter económico a los deudos de los socios hábiles de nuestra Cooperativa con la finalidad de cubrir necesidades próximas por el deceso del titular.

Artículo 3° Base Legal

La presente Directiva tiene sustento legal en:

- Decreto Supremo N° 074/90-TR - Texto Único Ordenado de la Ley General de Cooperativas.
- Estatuto de la Cooperativa.
- Reglamento de los Servicios de Previsión Social.

Artículo 4° Alcance

El beneficio alcanza a todos los beneficiarios de la carta declaratoria o herederos legales o testamentarios de los socios hábiles que hayan fallecido.

Artículo 5° Cuota

La cuota del beneficio Mortuario Socio, será de S/ 6.80 soles mensuales.

Los socios que han aportado hasta el mes de abril 2019 el valor de S/ 5.5 soles, los deudos percibirán hasta el mes de octubre de 2019 el beneficio de S/ 4,000.00 soles.

Los socios que aporten o sigan aportando a partir de mayo 2019 el valor de S/ 6.80 los deudos percibirán a partir del mes de noviembre de 2019 el beneficio de S/ 4,500.00 soles.

Artículo 6° Requisitos

Los requisitos para obtener el beneficio son:

- Ser socio hábil.
- Estar al día en el pago de sus cotizaciones mensuales al fondo.
- Carta Declaratoria de Beneficiarios Legalizada o Sucesión Intestada inscrita en SUNARP.

Artículo 7° Trámite

Los beneficiarios del Servicio Mortuario Socio deberán presentar la siguiente documentación:

- Formulario debidamente llenado.
- Solicitud para la apertura de la Carta Declaratoria de Beneficiarios, presentada por el cónyuge (con partida de matrimonio civil original) o conviviente (adjuntando Resolución Judicial o Notarial que reconozca dicho estado), hijos mayores de edad, padres del fallecido; sólo en caso de carecer de éstos, la solicitud podrá ser presentada por el familiar más directo.
- Estado de cuenta.
- Certificado médico de defunción en copia simple.
- Acta o Partida de Defunción original.
- Partida de Matrimonio original expedida por RENIEC o Municipalidad.
- Copia simple del documento de identidad del socio fallecido.

Queda Prohibida la Reproducción Parcial o Total del Presente Documento, Salvo Expreso Permiso por Escrito de la Cooperativa de Ahorro y Crédito de Sub Oficiales PNP "Santa Rosa de Lima" Ltda.



- h. Copias simples de los documentos de identidad de los beneficiarios o herederos legales o testamentarios. Si los beneficiarios o herederos legales o testamentarios fuesen menores de edad, deberán presentar la Partida de Nacimiento original expedida por la RENIEC o Municipalidad correspondiente.
- i. En caso de no existir Carta Declaratoria del socio fallecido, se presentará la sucesión intestada acompañada del original de la copia literal definitiva de los Registros Públicos de la Jurisdicción correspondiente; o, si fuere el caso, copia literal de la inscripción del testamento por escritura pública o copia certificada del testamento cerrado otorgado ante notario público.
- j. En los casos donde los beneficiarios o herederos legales o testamentarios fueran menores de edad o personas con discapacidad física o mental, el monto del beneficio a percibir, será entregado a la persona que acredite mediante declaración jurada con firma notarialmente legalizada, ejercer la patria potestad, curador, albacea o tutoría del beneficiario o heredero legal; caso contrario el monto del beneficio a percibir se mantendrá en una cuenta por pagar.
- k. Los expedientes que cuenten con los requisitos exigidos por la presente Directiva, serán remitidos al Jefe del Departamento de Servicios y Negocios para su visación y posteriormente elevados al Comité de Previsión Social para su calificación final, teniendo un plazo máximo de treinta (30) días calendarios desde su recepción para su aprobación.

Artículo 8° Aprobación

Según lo señalado:

- a. Los expedientes aprobados y debidamente firmados por los Directivos del Comité de Previsión Social serán remitidos al Departamento de Servicios y Negocios para su respectiva liquidación.
- b. El expediente que sea aprobado para el pago deberá contener:
 - 1) Fecha de aprobación.
 - 2) Nombres y apellidos del(los) beneficio(s) o heredero(s) legales o testamentarios.
 - 3) Monto otorgado.
 - 4) Documentos específicos exigidos en las Directivas correspondientes.
- c. El gestor de previsión social encargado para tal fin, listará el (los) expediente(s) y trasladará dicha documentación a la Sub Gerencia de Administración y Finanzas para su respectivo desembolso.

Artículo 9° Otorgamiento y Desembolso

El beneficio Mortuario Socio se otorgará a los beneficiarios o herederos legales o testamentarios que lo soliciten con motivo del deceso del socio; en caso de atraso en las cuotas mensuales de aportación al fondo, el beneficio se otorgará de acuerdo a la siguiente escala de descuento porcentual.

<u>Cuotas atrasadas</u>	<u>% Descuento por Morosidad</u>
01	15%
02	30%
03	50%

El atraso de más de tres (03) cuotas mensuales, determinará la improcedencia del beneficio. En caso que el socio haya recibido en vida el adelanto del diez por ciento (10%) del beneficio, dicho adelanto será deducido de la liquidación del beneficio.

Se procederá a liquidar la cuenta respectiva, en la cual se acreditarán los derechos y debitarán las obligaciones, devolviéndose el saldo de las aportaciones, si los hubiere, a los beneficiarios o herederos legales o testamentarios del socio, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 20° del Estatuto de la Cooperativa.

Queda Prohibida la Reproducción Parcial o Total del Presente Documento, Salvo Expreso Permiso por Escrito de la Cooperativa de Ahorro y Crédito de Sub Oficiales PNP "Santa Rosa de Lima" Ltda.



Artículo 10° Descuento

Se descontará el saldo de préstamo, si el socio fallecido se encuentra en morosidad en el pago mensual de su seguro de desgravamen y/o no alcanzó a pagar la primera cuota del seguro a la fecha de su fallecimiento. Se entenderá como cuota pagada, después del descuento efectuado por la DIREJEPEP PNP y/o la Caja MILPOL.

Artículo 11° Programación de Desembolso

El desembolso de este beneficio está sujeto a una programación en función a la disponibilidad presupuestaria.

Artículo 12° Cuotas Atrasadas y su Cobranza

El Gestor de Previsión Social asignado para tal fin, deberá listar de forma mensual la totalidad de socios que mantienen atraso en el pago de sus aportes al fondo, procediendo a comunicarse con ellos vía telefónica haciéndoles conocer el importe adeudado, esto con la finalidad de regularizar su situación frente a la Cooperativa.

Artículo 13° Informe de Gestión de Cobranza

El Gestor de Previsión Social asignado para tal fin, deberá emitir un informe mensual al Jefe del Departamento de Servicios y Negocios de la gestión realizada con el propósito de minimizar la cantidad de socios con deudas atrasadas al fondo.

Artículo 14° Causales de Improcedencia

Las causales de improcedencia para el otorgamiento del beneficio Mortuario Socio son las siguientes:

- a. Pérdida de la condición de socio.
- b. No haber cumplido con el pago al fondo en forma consecutiva, durante los primeros cinco (05) meses de su inscripción como socio nuevo.
- c. Pagar el total de las cuotas mensuales atrasadas, después de haber ocurrido el siniestro del socio.
- d. Atraso de más de tres (03) cuotas regulares de aportación al fondo; es decir, supuestos no comprendidos en los literales b. y c. precedentes.
- e. Cuando la carta declaratoria de beneficiarios haya sido presentada después del fallecimiento del socio.

Artículo 15° Vigencia o Prescripción del Beneficio

El derecho a solicitar el beneficio de Mortuario Socio, prescribe pasado los tres (03) años del deceso del socio, en caso de que este no se haya hecho efectivo dentro del término establecido en el presente artículo, pasarán en forma automática a incrementar las reservas del fondo de previsión social.

Artículo 16° Disposición Final

Los casos no previstos en la presente Directiva, serán conocidos y resueltos en primera instancia por el Comité de Previsión Social, previo informe del (as) área (s) pertinente (s) y en segunda instancia por el Consejo de Administración, previo dictamen del (as) área (s) correspondiente (s), en base a las normas estatutarias y legales que resulten aplicables.



APROBACIÓN

La Directiva N° 03-2019/CPS que regula el otorgamiento del beneficio Mortuario Socio fue aprobada por el Comité de Previsión Social el 30 de octubre de 2019.


CACSO PNP
"Santa Rosa de Lima" Ltda
RAÚL ABANTOS SÁNCHEZ
PRESIDENTE
COMITÉ DE PREVISIÓN SOCIAL


CACSO PNP
"Santa Rosa de Lima" Ltda
PEDRO PABLO TIMANÁ ROSADO
SECRETARIO
COMITÉ DE PREVISIÓN SOCIAL

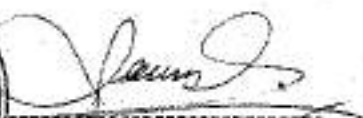
APROBACIÓN

La Directiva N° 03-2019/CPS que regula el otorgamiento del beneficio Mortuario Socio fue aprobada por el Consejo de Administración en su sesión extraordinaria del día 31 de octubre de 2019. ACTA N° 46-2019-2020. Dicho acuerdo encarga al Comité de Previsión Social y a la Gerencia su difusión, aplicación y cumplimiento.




Pedro Huayama Vasquez
PRESIDENTE
CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN




Juan C. Manosalva Díaz
SECRETARIO
CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

Queda Prohibida la Reproducción Parcial o Total del Presente Documento, Salvo Expreso Permiso por Escrito de la Cooperativa de Ahorro y Crédito de Sub Oficiales PNP "Santa Rosa de Lima" Ltda.



Directiva Administrativa N° 04-2019/CPS
Beneficio Mortuario Familiar

Artículo 1° Objeto

La presente Directiva regula el procedimiento para la obtención del beneficio Mortuario Familiar.

Artículo 2° Finalidad

Otorgar un beneficio de carácter económico a todos los socios que sufren la pérdida de un familiar directo.

Artículo 3° Base Legal

La presente Directiva tiene sustento legal en:

- a) Decreto Supremo N° 074/90-TR - Texto Único Ordenado de la Ley General de Cooperativas.
- b) Estatuto de la Cooperativa.
- c) Reglamento de los Servicios de Previsión Social.

Artículo 4° Alcance

Este beneficio alcanza al socio titular, por el fallecimiento de sus familiares directos:

- a. Cónyuge.
- b. Hijos hasta los 18 años de edad, solteros y dependientes.
- c. Hijos mayores de 18 años declarados clínica o judicialmente incapaces.
- d. Padres.
- e. Natimuecos

Artículo 5° Cuota

La cuota del beneficio Mortuario Familiar, será de S/ 6.80 soles mensuales.

Los socios que han aportado hasta el mes de abril 2019 el valor de S/ 5.5 soles, percibirán hasta el mes de octubre de 2019 el beneficio de S/ 1,500.00 soles.

Los socios que aporten o sigan aportando a partir de mayo 2019 el valor de S/ 6.80 soles, percibirán a partir del mes de noviembre de 2019 el beneficio de S/ 2,000.00 soles.

Artículo 6° Requisitos

Los requisitos para obtener el beneficio son:

- a. Ser socio hábil.
- b. Estar al día en el pago de sus cuotas mensuales al fondo. Antes que se produzca el siniestro.

Artículo 7° Trámite

Los documentos a presentar para solicitar el beneficio son:

- a. Formulario debidamente llenado.
- b. Estado de Cuenta.
- c. Acta o Partida de Defunción original del RENIEC o Municipalidad respectiva. Las Actas de Defunción expedidas por las Municipalidades deberán adjuntar el Recibo de Pago correspondiente. En ambos casos, el personal de la Cooperativa, tiene la obligación de verificar a través del Sistema Web del RENIEC, mediante el número del DNI del socio fallecido, que éste efectivamente figure como persona fallecida.
- d. SI EL FALLECIDO ES EL CÓNYUGE, partida de matrimonio civil original. En el caso excepcional de convivencia que señala la normatividad civil vigente, deberá adjuntarse Resolución Judicial o Notarial que reconozca dicho estado.
- e. SI LOS FALLECIDOS SON LOS PADRES, partida de nacimiento original del socio de la RENIEC o Municipalidad correspondiente.



- SI LOS FALLECIDOS SON LOS HIJOS**, partida de nacimiento original de la RENIEC o Municipalidad correspondiente; si fueran incapaces, se deberá adjuntar Certificado del CONADIS (Consejo Nacional de Discapacitados), Certificado de junta médica expedida por el Hospital Central de la Sanidad de las Fuerzas Policiales y/o Públicos, según sea el caso.
- g. En el caso de **LOS HIJOS QUE NACEN MUERTOS**, se deberá presentar el Certificado Médico o constancia original o fedateada de atención de la madre en el nosocomio respectivo.
- h. Los expedientes que cuenten con los requisitos exigidos por la presente Directiva, serán remitidos al Jefe del Departamento de Servicios y Negocios para su visación y posteriormente elevados al Comité de Previsión Social para su calificación final, teniendo un plazo máximo de treinta (30) días hábiles desde su recepción para su aprobación.

Artículo 8° Aprobación y/o Desaprobación

Según lo señalado:

- a. Los expedientes aprobados y debidamente firmados por los Directivos del Comité de Previsión Social serán remitidos al Departamento de Servicios y Negocios para su respectiva liquidación.
- b. El expediente que sea aprobado para el pago deberá contener:
- 1) Fecha de aprobación.
 - 2) Nombres y apellidos completos del socio.
 - 3) Monto otorgado.
 - 4) Documentos específicos exigidos en la Directiva correspondiente.
- c. El gestor de previsión social encargado para tal fin, listará el (los) expediente(s) y trasladará dicha documentación a la Sub Gerencia de Administración y Finanzas para su respectivo desembolso.

Artículo 9° Otorgamiento y Desembolso

Este servicio es otorgado a los socios, por fallecimiento de sus familiares descritos en el Art. 4° de la presente Directiva.

En caso de morosidad en las cuotas mensuales de aportación al fondo al momento de producirse el siniestro, el beneficio Mortuario Familiar se otorgará de acuerdo a la siguiente escala de descuento porcentual.

<u>Cuotas atrasadas</u>	<u>% Descuento por Morosidad</u>
01	15%
02	30%
03	50%

La morosidad de más de tres (3) cuotas mensuales, determinará la improcedencia del beneficio.

Artículo 10° Programación de Desembolso

El desembolso de este beneficio está sujeto a una programación en función a la disponibilidad presupuestaria.

Artículo 11° Cuotas Atrasadas y su Cobranza

El Gestor de Previsión Social asignado para tal fin, deberá listar de forma mensual la totalidad de socios que mantienen atraso en el pago de sus aportes al fondo, procediendo a comunicarse con ellos vía telefónica haciéndoles conocer el importe adeudado, esto con la finalidad de regularizar su situación frente a la Cooperativa.



Artículo 12° Informe de Gestión de Cobranza

El Gestor de Previsión Social asignado para tal fin, deberá emitir un informe mensual al Jefe del Departamento de Servicios y Negocios de la gestión realizada con el propósito de minimizar la cantidad de socios con deudas atrasadas al fondo.

Artículo 13° Causales de Improcedencia

Las causales de improcedencia para el otorgamiento del beneficio son:

- a. Pérdida de la condición de socio.
- b. No haber cumplido con el pago del fondo en forma consecutiva, durante los primeros cinco (05) meses de su inscripción como socios nuevos en actividad o socios re-ingresantes, con excepción de los socios que se inscriben de alumnos, donde se contabilizarán las cinco (5) primeras cuotas mensuales, desde que el alumno tenga el primer descuento por planilla.
- c. Pagar el total de cuotas mensuales atrasadas al fondo después de haber ocurrido el siniestro del familiar.
- d. Atraso de más de tres (03) cuotas regulares de aportación al fondo; es decir, supuestos no comprendidos en los literales b. y c. precedentes.
- e. Cuando los nombres del socio y/o de sus familiares no coincidan en los documentos presentados. Excepcionalmente, tratándose de errores evidentes, podrá presentarse una declaración jurada con firma legalizada notarialmente de acuerdo al formato proporcionado por la Cooperativa.

Artículo 14° Vigencia o Prescripción del Beneficio

El derecho a solicitar el beneficio de Mortuorio Familiar, prescribe pasado los tres (3) años de ocurrido el deceso del familiar directo, en caso de que este no se haya hecho efectivo dentro del término establecido en el presente artículo, pasarán en forma automática a incrementar las reservas del fondo de previsión social.

Artículo 15° Disposición Final

Los casos no previstos en la presente Directiva, serán conocidos y resueltos en primera instancia por el Comité de Previsión Social, previo informe del(as) área(s) pertinente(s) y en segunda instancia por el Consejo de Administración, previo dictamen del(as) área(s) correspondiente(s), en base a las normas estatutarias y legales que resulten aplicables.

APROBACION

La Directiva N° 04-2019/CPS que regula el otorgamiento del beneficio Mortuario Familiar fue aprobada por el Comité de Previsión Social el día 30 de Octubre de 2019 y modificada el día 06 de octubre de 2020.



COOPAC PNP
"Santa Rosa de Lima" Ltda.
EFRAÍN PARAGUAY CAYCHO
PRESIDENTE
PREVISIÓN SOCIAL



COOPAC PNP
"Santa Rosa de Lima" Ltda.
RAÚL ALVARADO SÁNCHEZ
SECRETARIO
COMITÉ DE PREVISIÓN SOCIAL

APROBACIÓN

La Directiva N° 04-2019/CPS que regula el otorgamiento del beneficio Mortuario Familiar fue aprobada en sesión extraordinaria del Consejo de Administración del día 31 de octubre de 2019 – ACTA N° 46 – 2019-2020 y modificada en su sesión ordinaria de fecha 06 de octubre de 2020 - ACTA N° 42 – 2020-2021. Dicho acuerdo encarga al Comité de Previsión Social y a la Gerencia su difusión, aplicación y cumplimiento.



CACSO PNP
"Santa Rosa de Lima" Ltda.
Pedro Pablo Timaná Rosado
PRESIDENTE
CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN



COOPAC PNP
"Santa Rosa de Lima" Ltda.
WILBER TUJANAMA HNEDO
SECRETARIO
CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN



Directiva Administrativa N° 05-2019/CAD
Ayuda Económica

Artículo 1° Objeto

La presente Directiva tiene por objeto normar el procedimiento para el otorgamiento de la Ayuda Económica que la Cooperativa, brinda a sus socios por intermedio del Comité de Previsión Social.

Artículo 2° Finalidad

Otorgar un beneficio de carácter económico a todos los socios que sufran algún tipo de infortunio permitiéndoles aplacar las necesidades de cubrir gastos próximos.

Artículo 3° Base Legal

La presente Directiva tiene sustento legal en:

- Decreto Supremo N° 074/90-TR - Texto Único Ordenado de la Ley General de Cooperativas.
- Estatuto de la Cooperativa.
- Reglamento de los Servicios de Previsión Social.

Artículo 4° Alcance

La presente Directiva alcanza exclusivamente a los socios titulares a nivel nacional, que se encuentren al día en sus obligaciones como socio (aportaciones y fondo de servicio previsional).

Artículo 5° Cuota

La cuota del beneficio Ayuda Económica, será de S/ 3.90 soles mensuales.

Los socios que hasta abril 2019 han venido aportando el valor de S/ 3.00 soles, se les otorgará por una sola vez, en un periodo de 12 meses; hasta al 31 de julio 2019 el importe ascendente a S/ 500.00 soles.

Los socios que aporten o sigan aportando a partir de mayo 2019 el valor de S/ 3.90 soles, se les otorgará por una sola vez, en un periodo de 12 meses (periodo contable); a partir del 01 de agosto 2019 el importe ascendente a S/ 700.00 soles. Siempre y cuando el evento ocurra en dicho mes. Para los socios nuevos o re-ingresantes, el beneficio de ayuda económica, corresponderá cuando éste haya cancelado como mínimo tres (03) cuotas en forma mensual al fondo.

Artículo 6° Requisitos

Los requisitos para hacerse acreedor de la ayuda económica son los siguientes:

- Ser socio hábil.
- Mantener vigente su inscripción al beneficio de previsión social.
- Encontrarse al día en sus obligaciones económicas como socio frente a la cooperativa y su habilidad al beneficio de previsión social.
- Que se produzca el acontecimiento haciéndolo merecedor al apoyo económico que brinda la Cooperativa, cuando se haya producido la hospitalización mínima de cinco (05) días, intervención quirúrgica, parto o cesárea; las cuales deberán ser visadas por el profesional médico que la Cooperativa designe.
- Las intervenciones quirúrgicas por las que procede el otorgamiento del presente beneficio son las siguientes:
 - Colecistitis complicada
 - Hernias y/o eventraciones incarceradas
 - Apendicitis complicada
 - Tumores malignos operables
 - Abdomen agudo quirúrgico
 - Cirugía cardíaca
 - Cirugía vascular compleja
 - Trasplante de órganos
 - Fracturas óseas compleja operada
 - Cataratas complicadas
 - Hipertrofia benigna prostática
 - Cáncer de próstata
 - Quemaduras de 3°- 4° grado



- Traumatismo encefalo craneano moderado-severo
- Hernia de núcleo pulposo

En los casos de intervenciones quirúrgicas no contempladas, se evaluará previo visto bueno del profesional médico que la Cooperativa designe.

Otros casos de ayuda económica brindados, previa evaluación del profesional médico que la Cooperativa designa:

- Cáncer en cualquier parte del cuerpo.
 - Enfermedad crónica complicada y/o terminal.
 - Hemodiálisis.
 - Desprendimiento de Retina.
 - Glaucoma.
- f. Presentar una solicitud dirigida al Presidente del Comité de Previsión Social, indicando el motivo por el cual solicita se le brinde el apoyo económico.
 - g. Original de la papeleta de hospitalización respectiva, y/o constancia de la intervención quirúrgica de alta complejidad o certificado de parto/cesárea, o en caso contrario legalizada o legalizada notarialmente.
 - h. Copia simple del Documento Nacional de Identidad del socio.
 - i. Estado de Cuenta del socio otorgado por la Cooperativa.

Artículo 7° Trámite

Los documentos a presentar para solicitar el beneficio son:

- a. Formulario debidamente llenado.
- b. Orden o Constancia de hospitalización, Papeleta de egreso o Informe Médico, según corresponda el caso.
- c. Copia del Documento de Identidad.
- d. Estado de Cuenta.

Artículo 8° Procedimiento

Los socios que requieran hacer efectivo el beneficio de Ayuda Económica, deberán acercarse a la Asistente de Previsión Social, con el fin de ser atendido y verificar si cuentan con todos los requisitos establecidos. Las solicitudes remitidas de las Oficinas y/o Delegaciones deberán ser canalizadas a la Asistente de Previsión Social con el fin de verificar que la documentación contenga todos los requisitos señalados en la presente Directiva.

En caso de que alguna solicitud no se encuentre completa, deberá la Asistente de Previsión Social comunicarse con el interesado e informar que documentación falta para continuar su trámite, en caso de no contar con teléfonos, deberá derivar esto al responsable de la Oficina correspondiente con el fin de ubicar al solicitante e informar sobre su caso.

Las solicitudes que cuenten con los requisitos exigidos en la presente Directiva, serán remitidos al profesional médico que la Cooperativa designe para su visación y posteriormente al Jefe del Departamento de Servicios y Negocios para su pre aprobación que luego elevara al Comité de Previsión Social para su aprobación.

Artículo 9° Aprobación

Según lo señalado:

- a. Las solicitudes aprobadas y debidamente firmados por los Directivos del Comité de Previsión Social serán remitidas al Departamento de Servicios y Negocios para su respectiva liquidación.
- b. El expediente que sea aprobado para el pago deberá contener:
 - 1) Fecha de aprobación.
 - 2) Nombres y apellidos completos del socio.
 - 3) Monto otorgado.
 - 4) Documentos específicos exigidos en la Directiva correspondiente.
- c. La Asistente de Previsión Social listará el(los) expediente(s) y trasladará dicha documentación a la Sub Gerencia de Administración y Finanzas para su respectivo desembolso.

Queda Prohibida la Reproducción Parcial o Total del Presente Documento, Salvo Expreso Permiso por Escrito de la Cooperativa de Ahorro y Crédito de Sub Oficiales PNP "Santa Rosa de Lima" Ltda.



Artículo 10° Cuotas Atrasadas y su Cobranza

El Gestor de Previsión Social asignado para tal fin, deberá listar de forma mensual la totalidad de socios que mantienen atraso en el pago de sus aportes al fondo, procediendo a comunicarse con ellos vía telefónica haciéndoles conocer el importe adeudado, esto con la finalidad de regularizar su situación frente a la Cooperativa.

Artículo 11° Informe de Gestión de Cobranza

El Gestor de Previsión Social asignado para tal fin, deberá emitir un informe mensual al Jefe del Departamento de Servicios y Negocios de la gestión realizada con el propósito de minimizar la cantidad de socios con deudas atrasadas al fondo.

Artículo 12° Otorgamiento y Desembolso

El Comité de Previsión Social analizará las solicitudes presentadas para la obtención del presente beneficio, encargando al área de Servicio Social la elaboración del informe respectivo, la liquidación y la provisión de la ayuda económica.

En casos excepcionales, el beneficio podrá ser abonado directamente al socio en el centro de salud en que se encuentre internado, siempre y cuando el socio pueda recibirlo; el pago se efectuará por intermedio del Asistente Social de Previsión Social de la Cooperativa, la cual levantará el acta respectiva. En caso contrario, será depositado en su cuenta de ahorros del Banco de la Nación.

Artículo 13° Causales de Improcedencia

Las causales de improcedencia para el otorgamiento de la presente Ayuda Económica son las siguientes:

- a. Pérdida de la condición de socio.
- b. No encontrarse al día en sus obligaciones económicas de toda índole, frente a la Cooperativa.

Artículo 14° Vigencia o Prescripción del Beneficio

El derecho a solicitar el beneficio de Ayuda Económica, prescribe pasado los tres (3) años de ocurrido el siniestro.

Artículo 15° Disposición Final

Los casos no previstos en la presente Directiva, serán conocidos y resueltos en primera instancia por el Comité de Previsión Social, previo informe del (as) área (s) pertinente (s) y en segunda instancia por el Consejo de Administración, previo dictamen del (as) área (s) correspondiente (s), en base a las normas estatutarias y legales que resulten aplicables.

APROBACION

La Directiva N° 05-2019/CPS que regula el otorgamiento del beneficio Ayuda Económica fue aprobada por el Comité de Previsión Social el día 30 de Octubre de 2019 y modificada el día 07 de diciembre de 2020.



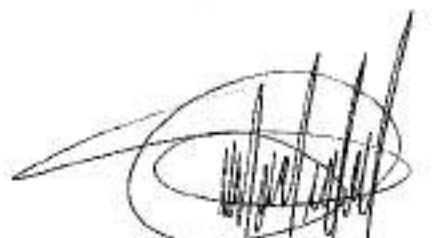

COOPAC PNP
"Santa Rosa de Lima" Ltda.
EFRAIN PARAGUAY CAYCHO
PRESIDENTE
PREVISIÓN SOCIAL


COOPAC PNP
"Santa Rosa de Lima" Ltda.
RAÚL ABANTO SÁNCHEZ
SECRETARIO
COMITÉ DE PREVISIÓN SOCIAL

APROBACION

La Directiva N° 05-2019/CPS que regula el otorgamiento del beneficio de Ayuda Económica fue aprobada en sesión extraordinaria del Consejo de Administración del día 31 de octubre de 2019 – ACTA N° 46 – 2019-2020 y modificada en su sesión ordinaria de fecha 09 de diciembre de 2020 - ACTA N° 53 – 2020-2021. Dicho acuerdo encarga al Comité de Previsión Social y a la Gerencia su difusión, aplicación y cumplimiento.


COOPAC PNP
"Santa Rosa de Lima" Ltda.
Pedro Pablo Timaná Rosado
PRESIDENTE
CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN


COOPAC PNP
"Santa Rosa de Lima" Ltda.
WILBER YUANANA PINEDO
SECRETARIO
CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN



Anexo N° 01: Tabla del Beneficio de SERAPRES I

N° Cuotas	Beneficio	Saldo	Diferencia	N° Cuotas	Beneficio	Saldo	Diferencia
1	18.0	18.0	-	46	886.4	828.0	58.4
2	36.1	36.0	0.1	47	907.1	846.0	61.1
3	54.2	54.0	0.2	48	927.8	864.0	63.8
4	72.3	72.0	0.3	49	948.6	882.0	66.6
5	90.5	90.0	0.5	50	969.4	900.0	69.4
6	108.8	108.0	0.8	51	990.3	918.0	72.3
7	127.1	126.0	1.1	52	1,011.3	936.0	75.3
8	145.5	144.0	1.5	53	1,032.4	954.0	78.4
9	164.0	162.0	2.0	54	1,053.5	972.0	81.5
10	182.4	180.0	2.4	55	1,074.6	990.0	84.6
11	201.0	198.0	3.0	56	1,095.8	1,008.0	87.8
12	219.6	216.0	3.6	57	1,117.1	1,026.0	91.1
13	238.3	234.0	4.3	58	1,138.5	1,044.0	94.5
14	257.0	252.0	5.0	59	1,159.9	1,062.0	97.9
15	275.7	270.0	5.7	60	1,181.4	1,080.0	101.4
16	294.6	288.0	6.6	61	1,202.9	1,098.0	104.9
17	313.5	306.0	7.5	62	1,224.5	1,116.0	108.5
18	332.4	324.0	8.4	63	1,246.2	1,134.0	112.2
19	351.4	342.0	9.4	64	1,267.9	1,152.0	115.9
20	370.4	360.0	10.4	65	1,289.7	1,170.0	119.7
21	389.6	378.0	11.6	66	1,311.6	1,188.0	123.6
22	408.7	396.0	12.7	67	1,333.5	1,206.0	127.5
23	428.0	414.0	14.0	68	1,355.5	1,224.0	131.5
24	447.2	432.0	15.2	69	1,377.6	1,242.0	135.6
25	466.6	450.0	16.6	70	1,399.7	1,260.0	139.7
26	486.0	468.0	18.0	71	1,421.9	1,278.0	143.9
27	505.4	486.0	19.4	72	1,444.2	1,296.0	148.2
28	525.0	504.0	21.0	73	1,466.5	1,314.0	152.5
29	544.5	522.0	22.5	74	1,488.9	1,332.0	156.9
30	564.2	540.0	24.2	75	1,511.4	1,350.0	161.4
31	583.9	558.0	25.9	76	1,533.9	1,368.0	165.9
32	603.6	576.0	27.6	77	1,556.5	1,386.0	170.5
33	623.4	594.0	29.4	78	1,579.2	1,404.0	175.2
34	643.3	612.0	31.3	79	1,601.9	1,422.0	179.9
35	663.2	630.0	33.2	80	1,624.8	1,440.0	184.8
36	683.2	648.0	35.2	81	1,647.6	1,458.0	189.6
37	703.3	666.0	37.3	82	1,670.6	1,476.0	194.6
38	723.4	684.0	39.4	83	1,693.6	1,494.0	199.6
39	743.5	702.0	41.5	84	1,716.7	1,512.0	204.7
40	763.8	720.0	43.8	85	1,739.8	1,530.0	209.8
41	784.1	738.0	46.1	86	1,763.0	1,548.0	215.0
42	804.4	756.0	48.4	87	1,786.3	1,566.0	220.3
43	824.8	774.0	50.8	88	1,809.7	1,584.0	225.7
44	845.3	792.0	53.3	89	1,833.1	1,602.0	231.1
45	865.8	810.0	55.8	90	1,856.6	1,620.0	236.6

Queda Prohibida la Reproducción Parcial o Total del Presente Documento, Salvo Expreso Permiso por Escrito de la Cooperativa de Ahorro y Crédito de Sub Oficiales PNP "Santa Rosa de Lima" Ltda.



Compendio de Directivas de los Servicios de Previsión Social

N° Cuotas	Beneficio	Saldo	Diferencia
91	1,880.2	1,638.0	242.2
92	1,903.8	1,656.0	247.8
93	1,927.5	1,674.0	253.5
94	1,951.3	1,692.0	259.3
95	1,975.2	1,710.0	265.2
96	1,999.1	1,728.0	271.1
97	2,023.1	1,746.0	277.1
98	2,047.2	1,764.0	283.2
99	2,071.3	1,782.0	289.3
100	2,095.5	1,800.0	295.5
101	2,119.8	1,818.0	301.8
102	2,144.2	1,836.0	308.2
103	2,168.6	1,854.0	314.6
104	2,193.1	1,872.0	321.1
105	2,217.7	1,890.0	327.7
106	2,242.3	1,908.0	334.3
107	2,267.1	1,926.0	341.1
108	2,291.9	1,944.0	347.9
109	2,316.7	1,962.0	354.7
110	2,341.7	1,980.0	361.7
111	2,366.7	1,998.0	368.7
112	2,391.8	2,016.0	375.8
113	2,417.0	2,034.0	383.0
114	2,442.2	2,052.0	390.2
115	2,467.6	2,070.0	397.6
116	2,493.0	2,088.0	405.0
117	2,518.4	2,106.0	412.4
118	2,544.0	2,124.0	420.0
119	2,569.6	2,142.0	427.6
120	2,595.3	2,160.0	435.3
121	2,621.1	2,178.0	443.1
122	2,647.0	2,196.0	451.0
123	2,672.9	2,214.0	458.9
124	2,699.0	2,232.0	467.0
125	2,725.0	2,250.0	475.0
126	2,751.2	2,268.0	483.2
127	2,777.5	2,286.0	491.5
128	2,803.8	2,304.0	499.8
129	2,830.2	2,322.0	508.2
130	2,856.7	2,340.0	516.7
131	2,883.3	2,358.0	525.3
132	2,909.9	2,376.0	533.9
133	2,936.7	2,394.0	542.7
134	2,963.5	2,412.0	551.5
135	2,990.4	2,430.0	560.4

N° Cuotas	Beneficio	Saldo	Diferencia
136	3,017.3	2,448.0	569.3
137	3,044.4	2,466.0	578.4
138	3,071.5	2,484.0	587.5
139	3,098.7	2,502.0	596.7
140	3,126.0	2,520.0	606.0
141	3,153.4	2,538.0	615.4
142	3,180.9	2,556.0	624.9
143	3,208.4	2,574.0	634.4
144	3,236.0	2,592.0	644.0
145	3,263.7	2,610.0	653.7
146	3,291.5	2,628.0	663.5
147	3,319.4	2,646.0	673.4
148	3,347.4	2,664.0	683.4
149	3,375.4	2,682.0	693.4
150	3,403.5	2,700.0	703.5
151	3,431.7	2,718.0	713.7
152	3,460.0	2,736.0	724.0
153	3,488.4	2,754.0	734.4
154	3,516.9	2,772.0	744.9
155	3,545.4	2,790.0	755.4
156	3,574.1	2,808.0	766.1
157	3,602.8	2,826.0	776.8
158	3,631.6	2,844.0	787.6
159	3,660.5	2,862.0	798.5
160	3,689.5	2,880.0	809.5
161	3,718.6	2,898.0	820.6
162	3,747.7	2,916.0	831.7
163	3,776.9	2,934.0	842.9
164	3,806.3	2,952.0	854.3
165	3,835.7	2,970.0	865.7
166	3,865.2	2,988.0	877.2
167	3,894.8	3,006.0	888.8
168	3,924.5	3,024.0	900.5
169	3,954.3	3,042.0	912.3
170	3,984.1	3,060.0	924.1
171	4,014.1	3,078.0	936.1
172	4,044.1	3,096.0	948.1
173	4,074.2	3,114.0	960.2
174	4,104.5	3,132.0	972.5
175	4,134.8	3,150.0	984.8
176	4,165.2	3,168.0	997.2
177	4,195.7	3,186.0	1,009.7
178	4,226.3	3,204.0	1,022.3
179	4,257.0	3,222.0	1,035.0
180	4,287.7	3,240.0	1,047.7

Queda Prohibida la Reproducción Parcial o Total del Presente Documento, Salvo Expreso Permiso por Escrito de la Cooperativa de Ahorro y Crédito de Sub Oficiales PNP "Santa Rosa de Lima" Ltda.



Compendio de Directivas de los Servicios de Previsión Social

N° Cuotas	Beneficio	Saldo	Diferencia
181	4,318.6	3,258.0	1,060.6
182	4,349.5	3,276.0	1,073.5
183	4,380.6	3,294.0	1,086.6
184	4,411.7	3,312.0	1,099.7
185	4,443.0	3,330.0	1,113.0
186	4,474.3	3,348.0	1,126.3
187	4,505.7	3,366.0	1,139.7
188	4,537.2	3,384.0	1,153.2
189	4,568.8	3,402.0	1,166.8
190	4,600.6	3,420.0	1,180.6
191	4,632.4	3,438.0	1,194.4
192	4,664.3	3,456.0	1,208.3
193	4,696.2	3,474.0	1,222.2
194	4,728.3	3,492.0	1,236.3
195	4,760.5	3,510.0	1,250.5
196	4,792.8	3,528.0	1,264.8
197	4,825.2	3,546.0	1,279.2
198	4,857.7	3,564.0	1,293.7
199	4,890.2	3,582.0	1,308.2
200	4,922.9	3,600.0	1,322.9
201	4,955.7	3,618.0	1,337.7
202	4,988.5	3,636.0	1,352.5
203	5,021.5	3,654.0	1,367.5
204	5,054.6	3,672.0	1,382.6
205	5,087.7	3,690.0	1,397.7
206	5,121.0	3,708.0	1,413.0
207	5,154.4	3,726.0	1,428.4
208	5,187.8	3,744.0	1,443.8
209	5,221.4	3,762.0	1,459.4
210	5,255.0	3,780.0	1,475.0
211	5,288.8	3,798.0	1,490.8
212	5,322.7	3,816.0	1,506.7
213	5,356.6	3,834.0	1,522.6
214	5,390.7	3,852.0	1,538.7
215	5,424.9	3,870.0	1,554.9
216	5,459.2	3,888.0	1,571.2
217	5,493.5	3,906.0	1,587.5
218	5,528.0	3,924.0	1,604.0
219	5,562.6	3,942.0	1,620.6
220	5,597.3	3,960.0	1,637.3
221	5,632.1	3,978.0	1,654.1
222	5,667.0	3,996.0	1,671.0
223	5,702.0	4,014.0	1,688.0
224	5,737.1	4,032.0	1,705.1
225	5,772.3	4,050.0	1,722.3

N° Cuotas	Beneficio	Saldo	Diferencia
226	5,807.6	4,068.0	1,739.6
227	5,843.0	4,086.0	1,757.0
228	5,878.6	4,104.0	1,774.6
229	5,914.3	4,122.0	1,792.2
230	5,949.9	4,140.0	1,809.9
231	5,985.8	4,158.0	1,827.8
232	6,021.8	4,176.0	1,845.8
233	6,057.8	4,194.0	1,863.8
234	6,094.0	4,212.0	1,882.0
235	6,130.3	4,230.0	1,900.3
236	6,166.7	4,248.0	1,918.7
237	6,203.2	4,266.0	1,937.2
238	6,239.8	4,284.0	1,955.8
239	6,276.5	4,302.0	1,974.5
240	6,313.3	4,320.0	1,993.3
241	6,350.3	4,338.0	2,012.3
242	6,387.3	4,356.0	2,031.3
243	6,424.5	4,374.0	2,050.5
244	6,461.7	4,392.0	2,069.7
245	6,499.1	4,410.0	2,089.1
246	6,536.6	4,428.0	2,108.6
247	6,574.2	4,446.0	2,128.2
248	6,612.0	4,464.0	2,148.0
249	6,649.8	4,482.0	2,167.8
250	6,687.7	4,500.0	2,187.7
251	6,725.8	4,518.0	2,207.8
252	6,764.0	4,536.0	2,228.0
253	6,802.3	4,554.0	2,248.3
254	6,840.7	4,572.0	2,268.7
255	6,879.2	4,590.0	2,289.2
256	6,917.8	4,608.0	2,309.8
257	6,956.6	4,626.0	2,330.6
258	6,995.5	4,644.0	2,351.5
259	7,034.5	4,662.0	2,372.5
260	7,073.6	4,680.0	2,393.6
261	7,112.8	4,698.0	2,414.8
262	7,152.1	4,716.0	2,436.1
263	7,191.6	4,734.0	2,457.6
264	7,231.2	4,752.0	2,479.2
265	7,270.8	4,770.0	2,500.8
266	7,310.7	4,788.0	2,522.7
267	7,350.6	4,806.0	2,544.6
268	7,390.6	4,824.0	2,566.6
269	7,430.8	4,842.0	2,588.8
270	7,471.1	4,860.0	2,611.1

Queda Prohibida la Reproducción Parcial o Total del Presente Documento, Salvo Expreso Permiso por Escrito de la Cooperativa de Ahorro y Crédito de Sub Oficiales PNP "Santa Rosa de Lima" Ltda.



Compendio de Directivas de los Servicios de Previsión Social

N° Cuotas	Beneficio	Saldo	Diferencia
271	7,511.5	4,878.0	2,633.5
272	7,552.1	4,896.0	2,656.1
273	7,592.7	4,914.0	2,678.7
274	7,633.3	4,932.0	2,701.3
275	7,674.4	4,950.0	2,724.4
276	7,715.4	4,968.0	2,747.4
277	7,756.0	4,986.0	2,770.0
278	7,797.8	5,004.0	2,793.8
279	7,839.2	5,022.0	2,817.2
280	7,880.7	5,040.0	2,840.7
281	7,922.4	5,058.0	2,864.4
282	7,964.1	5,076.0	2,888.1
283	8,006.0	5,094.0	2,912.0
284	8,048.1	5,112.0	2,936.1
285	8,090.2	5,130.0	2,960.2
286	8,132.5	5,148.0	2,984.5
287	8,174.9	5,166.0	3,008.9
288	8,217.4	5,184.0	3,033.4
289	8,260.0	5,202.0	3,058.0
290	8,302.8	5,220.0	3,082.8
291	8,345.7	5,238.0	3,107.7
292	8,388.8	5,256.0	3,132.8
293	8,431.9	5,274.0	3,157.9
294	8,475.2	5,292.0	3,183.2
295	8,518.7	5,310.0	3,208.7
296	8,562.2	5,328.0	3,234.2
297	8,605.9	5,346.0	3,259.9
298	8,649.7	5,364.0	3,285.7
299	8,693.7	5,382.0	3,311.7
300	8,737.8	5,400.0	3,337.8
301	8,782.0	5,418.0	3,364.0
302	8,826.3	5,436.0	3,390.3
303	8,870.8	5,454.0	3,416.8
304	8,915.4	5,472.0	3,443.4
305	8,960.1	5,490.0	3,470.1
306	9,005.0	5,508.0	3,497.0
307	9,050.0	5,526.0	3,524.0
308	9,095.2	5,544.0	3,551.2
309	9,140.5	5,562.0	3,578.5
310	9,185.9	5,580.0	3,605.9
311	9,231.5	5,598.0	3,633.5
312	9,277.2	5,616.0	3,661.2
313	9,323.0	5,634.0	3,689.0
314	9,369.0	5,652.0	3,717.0
315	9,415.1	5,670.0	3,745.1

N° Cuotas	Beneficio	Saldo	Diferencia
316	9,461.3	5,688.0	3,773.3
317	9,507.7	5,706.0	3,801.7
318	9,554.2	5,724.0	3,830.2
319	9,600.9	5,742.0	3,858.9
320	9,647.7	5,760.0	3,887.7
321	9,694.6	5,778.0	3,916.6
322	9,741.7	5,796.0	3,945.7
323	9,788.9	5,814.0	3,974.9
324	9,836.3	5,832.0	4,004.3
325	9,883.8	5,850.0	4,033.8
326	9,931.5	5,868.0	4,063.5
327	9,979.3	5,886.0	4,093.3
328	10,027.2	5,904.0	4,123.2
329	10,075.3	5,922.0	4,153.3
330	10,123.5	5,940.0	4,183.5
331	10,171.9	5,958.0	4,213.9
332	10,220.4	5,976.0	4,244.4
333	10,269.0	5,994.0	4,275.0
334	10,317.9	6,012.0	4,305.9
335	10,366.8	6,030.0	4,336.8
336	10,415.9	6,048.0	4,367.9
337	10,465.2	6,066.0	4,399.2
338	10,514.5	6,084.0	4,430.5
339	10,564.1	6,102.0	4,462.1
340	10,613.8	6,120.0	4,493.8
341	10,663.5	6,138.0	4,525.6
342	10,713.6	6,156.0	4,557.6
343	10,763.8	6,174.0	4,589.8
344	10,814.0	6,192.0	4,622.0
345	10,864.5	6,210.0	4,654.5
346	10,915.1	6,228.0	4,687.1
347	10,965.8	6,246.0	4,719.8
348	11,016.7	6,264.0	4,752.7
349	11,067.8	6,282.0	4,785.8
350	11,119.0	6,300.0	4,819.0
351	11,170.3	6,318.0	4,852.3
352	11,221.9	6,336.0	4,885.8
353	11,273.5	6,354.0	4,919.5
354	11,325.3	6,372.0	4,953.3
355	11,377.3	6,390.0	4,987.3
356	11,429.4	6,408.0	5,021.4
357	11,481.7	6,426.0	5,055.7
358	11,534.2	6,444.0	5,090.2
359	11,586.8	6,462.0	5,124.8
360	11,639.5	6,480.0	5,159.5

Queda Prohibida la Reproducción Parcial o Total del Presente Documento, Salvo Expreso Permiso por Escrito de la Cooperativa de Ahorro y Crédito de Sub Oficiales PNP "Santa Rosa de Lima" Ltda.



Anexo N° 02: Tabla del Beneficio de SERAPRES II

N° Cuotas		Beneficio		Beneficio Total
Hasta abril 2019 S/ 16.00	A partir mayo 2019 S/ 20.00	Hasta abril 2019 S/ 16.00	A partir mayo 2019 S/ 20.00	
0	60		1,300.00	1,300
1	59	16.00	1,276.00	1,292
2	58	32.05	1,253.00	1,285
3	57	48.14	1,230.00	1,278
4	56	64.29	1,206.00	1,271
5	55	80.48	1,183.00	1,264
6	54	96.72	1,160.00	1,257
7	53	113.01	1,137.00	1,250
8	52	129.35	1,114.00	1,243
9	51	145.74	1,091.00	1,237
10	50	162.18	1,068.00	1,230
11	49	178.66	1,045.00	1,224
12	48	195.20	1,023.00	1,218
13	47	211.79	1,000.00	1,212
14	46	228.42	977.00	1,206
15	45	245.11	954.92	1,200
16	44	261.84	932.43	1,194
17	43	278.63	910.00	1,189
18	42	295.46	887.64	1,183
19	41	312.35	865.33	1,178
20	40	329.29	843.08	1,172
21	39	346.27	820.89	1,167
22	38	363.31	798.75	1,162
23	37	380.40	776.68	1,157
24	36	397.54	754.67	1,152
25	35	414.74	732.71	1,147
26	34	431.98	710.81	1,143
27	33	449.28	688.98	1,138
28	32	466.62	667.20	1,134
29	31	484.02	645.47	1,129
30	30	501.48	623.81	1,125

Queda Prohibida la Reproducción Parcial o Total del Presente Documento, Salvo Expreso Permiso por Escrito de la Cooperativa de Ahorro y Crédito de Sub Oficiales PNP "Santa Rosa de Lima" Ltda.



N° Cuotas		Beneficio		Beneficio Total
Hasta abril 2019 S/ 16.00	A partir de mayo 2019 S/ 20.00	Hasta abril 2019 S/ 16.00	A partir de mayo 2019 S/ 20.00	
31	29	518.98	602.20	1,121
32	28	536.54	580.65	1,117
33	27	554.15	559.16	1,113
34	26	571.81	537.72	1,110
35	25	589.53	516.35	1,106
36	24	607.29	495.02	1,102
37	23	625.12	473.76	1,099
38	22	642.99	452.55	1,096
39	21	660.92	431.40	1,092
40	20	678.90	410.31	1,089
41	19	696.94	389.27	1,086
42	18	715.03	368.28	1,083
43	17	733.18	347.36	1,081
44	16	751.38	326.49	1,078
45	15	770	305.67	1,075
46	14	788	284.91	1,073
47	13	806	264.20	1,071
48	12	825	243.55	1,068
49	11	843	222.96	1,066
50	10	862	202.42	1,064
51	9	880	181.93	1,062
52	8	899	161.50	1,060
53	7	918	141.13	1,059
54	6	936	120.80	1,057
55	5	955	100.54	1,056
56	4	974	80.32	1,054
57	3	993	60.16	1,053
58	2	1,012	40.05	1,052
59	1	1,031	20.00	1,051
60	0	1,050		1,050

Queda Prohibida la Reproducción Parcial o Total del Presente Documento, Salvo Expreso Permiso por Escrito de la Cooperativa de Ahorro y Crédito de Sub Oficiales PNP "Santa Rosa de Lima" Ltda.